



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, revisada la plataforma transaccional del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no obran depósitos judiciales a favor del presente asunto. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 9 de noviembre del 2020.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOMULTRASAN MULTIACTIVA
DEMANDADOS:	YERLY ROCIO CALA DIAZ JEFERSON REINALDO RAMIREZ DIAZ
RADICADO:	680014189001-2018-00197-00
PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0623
DECISIÓN:	AUTO INFORMA NO OBRA RESPUESTA / CANALES DE COMUNICACIÓN
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas la diligencias, se tiene que mediante memorial presentado el 4 de noviembre del 2020, rubricado por la mandataria accionante, solicita se le informe vía correo electrónico si dentro del expediente obra respuesta del pagador de HERMECO S.A.S. respecto del oficio de embargo No 0069 que indica se radicó ante dicho ente en el mes de marzo de la presente anualidad y, adicionalmente se le informe si existen depósitos judiciales constituidos.

Frente al particular, se le informa a la apoderada, que a la fecha no obra dentro del expediente respuesta a la comunicación referida, pero no es posible comprobar que el pagador de HERMECO S.A.S, conozca de la existencia de la medida cautelar pues la apoderada no ha aportado la constancia de la entrega del oficio a su destinatario, luego tampoco obran dentro del expediente títulos judiciales a la fecha.

Adicional a lo anterior, se observa que la apoderada no está realizando un seguimiento adecuado del proceso dado que lo que se informa en el párrafo anterior, sencillo de verificar revisando el expediente digitalizado que se encuentra subido íntegramente en la plataforma TYBA.

Por lo anterior, se indica a la apoderada que como consecuencia de la coyuntura nacional originada por la pandemia en curso y, de lo dispuesto en el plan de justicia digital implementado por la Rama Judicial para enfrentarla, este Despacho se ha acogido a la plataforma virtual JUSTICIA XXI WEB (TYBA), en aras de conformar el expediente digital y de esta manera posibilitar que tanto las partes, como el público en general puedan acceder a la administración de justicia, de manera que el expediente digitalizado con todos los documentos que lo componen, podrá ser consultado en el siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>.

Es exigencia de la plataforma diligenciar los campos señalados, que conforman los 23 dígitos con los que se identifica el proceso, los cuales para el efecto de este asunto en particular son 68001418900120180020900.

Una vez diligenciados los campos, (departamento: 68, ciudad: 001, corporación: 41, especialidad: 89, despacho: 001 y código del proceso: 20180019700) debe ingresar el código de seguridad que le indica el aplicativo (en color rojo), y acto seguido dar click en el botón consultar, allí localizará la pestaña de actuaciones donde encontrará las principales del proceso, y una actuación especial denominada **CONSTANCIA SECRETARIAL**, en la cual podrá ubicar y descargar el archivo del expediente digitalizado en formato PDF.

Igualmente se informa a la apoderada que, además de poder realizar la consulta de su proceso en cualquier momento a través del medio ya indicado, podrá también encontrar las notificaciones y estados digitales de los procesos publicados en nuestro micrositio web de la Rama Judicial en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bucaramanga>

En mérito de lo expuesto este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: infórmese a la apoderada de la parte demandante, que a la fecha no obra dentro del expediente respuesta del pagador de HERMECO S.A.S, respecto de la medida cautelar decretada por este Despacho, y tampoco obran dentro del expediente títulos judiciales.

SEGUNDO: Requiérase a la apoderada de la parte demandante para que aporte el recibido del oficio de embargo No No 0069, dirigido al HERMECO S.A.S.

TERCERO: Póngase en conocimiento de la apoderada de la parte demandante, que es su derecho y deber consultar el trámite del presente proceso, en la plataforma virtual JUSTICIA XXI WEB (TYBA), o micrositio web de la Rama Judicial, lo que evitaría trámites innecesarios.

CUARTO: Remítase por secretaria copia digital de la presente decisión al correo electrónico registrado por la abogada INGRID JULIETH PINZÓN REYES en la plataforma SIRNA: ingrid.pinzon@coomultrasan.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 019**, que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **10 de noviembre del 2020**
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c186e488ee1c5c4332b38cefcad3ca2c974b486e7145e23f61f66cbc5f2db195

Documento generado en 06/11/2020 10:17:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**